



Señores:
L.V INGENIERIA LIMITADA
Representante legal o quien haga sus veces
Calle 31 A # 31 - 41
Bucaramanga - Santander

Asunto: Comunicación **Resolución 1323 del 8 de agosto de 2023**
Expediente No. **3-2019-08831-507**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** del Acto Administrativo **Resolución 1323 del 8 de agosto de 2023**, “*Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción de multa*” atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Diego Fernando Carrillo Acuña – Contratista SIVCV*
Revisó: *María Alejandra Villota Martínez – Contratista SIVCV*
Aprobó: *Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVCV*
Anexo: 1 folios

RESOLUCIÓN No 1323 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2924 del 23 de noviembre de 2022"

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 572 del 2015 y 121 de 2008, Acuerdo Distrital 079 de 2003 y 735 de 2019 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en las facultades legales conferidas a esta Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat por el Decreto 121 de 2008 modificado por el 578 de 2011 y 478 de 2013 y demás normas concordantes, fue proferida la Resolución No. 2924 del 23 de noviembre de 2022, impuesta a la sociedad enajenadora LV INGENIERIA LIMITADA identificada con Nit No 804.005.440-7

Que de conformidad con el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que este Despacho evidenció en el acto administrativo referenciado un error involuntario consistente en que la resolución No. 2924 del 23 de noviembre de 2022 indica que *"se concede el recurso de apelación"*. En consecuencia, una vez verificado en su totalidad el recurso interpuesto con radicado 1-2022-41315, no se encuentra que se haya presentado de forma subsidiaria el recurso de apelación limitándose tan solo al recurso de reposición, tornándose necesaria la aclaración correspondiente.

Bajo ese contexto, un error de transcripción como el descrito anteriormente se encuentra enmarcado como un error meramente formal, conforme a lo consagrado en el artículo 45 de la ley 1437, en cuanto a este tipo de error involuntario dentro del acto administrativo, el Despacho puede realizar su corrección en cualquier momento, esta rectificación advirtiéndose que no afecta el sentido material de la decisión, como lo predica la norma citada.

De acuerdo a lo anterior, este despacho hace claridad que se corrige el epígrafe de la resolución 2924 del 23 de noviembre de 2022, el cual quedara así *"... Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1958 del 10 de agosto de 2022..."* y se suprime en consecuencia el artículo 5 de la parte resolutive del proveído 2924 del 23 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN No 1323 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2924 del 23 de noviembre de 2022"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

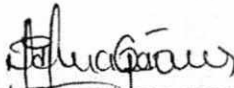
ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo el epígrafe de la resolución No 2924 del 23 de noviembre de 2022, emitida dentro de la investigación No 3-2019-08831-507, el cual quedará en su encabezado de la siguiente forma: *"por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 1958 del 10 de agosto de 2022 ..."*, y en consecuencia se elimina artículo quinto de la parte resolutive por los argumentos del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad enajenadora LV INGENIERIA LIMITADA, identificada con el Nit No. 804.005.440-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Jennyfer Kateryn Herrera S. – Contratista SICV.
Revisó: Luisa Fernanda Gomez N. – Contratista SICV